

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2017-00554

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención al anterior informe secretarial, el Juzgado de conformidad con lo instituido en el inciso primero del artículo 49 del Código General del Proceso, resuelve:

Relevar a la abogada SANDRA MILENA OCHOA anteriormente designado en el cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa a la profesional del derecho **GLADYS CASTRO YUNADO** para que proceda dentro del término de 5 días siguientes a partir del recibo de la comunicación a notificarse personalmente del auto admisorio en representación de las personas indeterminadas.

Para lo anterior, podrá agendar cita al correo institucional ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o solicitar a través de este mismo medio el envío de la demanda y sus anexos a su correo personal, para ejercer el derecho de defensa de los indeterminados.

Obre en autos la anterior comunicación enviada por la Oficina de Registro de la Zona centro, quien informa que canceló el embargo decretado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, y en sustitución registró el ordenado por este Despacho.

Oficiese al Juzgado 8 Civil del Circuito, informando que en todo caso se tiene por embargado el remanente para el proceso **ejecutivo de Ana Lucia Restrepo Sandoval contra Luis Carlos Chaquea Blanco y William Chaquea Blanco** – inciso tres, numeral 6 del artículo 461 del C.G.P.-

Oficiese al mencionado despacho, para que informe si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-351927, fue secuestrado por cuenta del mencionado Juzgado, de ser así, remita copia de la diligencia a este Despacho.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ